

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 14

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando, por tanto, en el mismo el señor Secretario de este Gobierno civil, don Juan J. López Dóriga, que venía desempeñándolo interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 30 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 15

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 26 del corriente, me comunica lo siguiente:

«En virtud de acuerdo entre España y Portugal, desde 1.º de Febrero próximo los ciudadanos portugueses, para entrar en el Reino no tendrán necesidad de exhibir pasaporte, bastando sólo, como garantía documental, la presentación de sus respectivos billetes de identidad, reconocidos como tales pasaportes. Comunicóselo para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Santander, 28 de Enero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 16

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «La danza de los espectros», «Mientras el capitán espera», de la Casa Paramount; «Competencia de modas», de la Casa Ernesto González; «Hermanas frívolas», «Secretos de Africa», de la Casa Renacimiento Films.»

«A partir de esta fecha, queda prohibida en todo el Reino la proyección de la película titulada «Tempestad en Asia».

«A partir de esta fecha, queda prohibida la proyección en todo el Reino de las películas: «El batelero del Volga», de la Casa Julio César; «El Patriota», de Paramount; «El camino de espinas de una Princesa», «Rasputín o la sombra del pasado», de Salvador Ferrer Badía, y «La madona de coches camas», de M. de Miguel.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 28 de Enero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 46.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero del año en curso, referente a la venta de las especialidades que tengan en existencias los drogueros minoristas y normas que en la expedición de éstas deben observarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Desde la promulgación de la presente Real orden, os almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí

con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio.

2.º Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detalle desde la fecha indicada en el apartado precedente.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, los drogueros minoristas enviarán a los Subdelegados de Farmacia respectivos relaciones duplicadas de las especialidades que posean, debiendo éstos aplicarles un sello especial, con objeto de contrastarlas.

4.º Se les concede a los drogueros minoristas un plazo de seis meses para la venta de las especialidades que tengan en existencia, lo cual no será obstáculo para que antes de terminar éste, o durante él, puedan los Colegios Farmacéuticos adquirir, de acuerdo con los poseedores, las especialidades que tuvieran y en las condiciones por ellos convenidas.

5.º Los Subdelegados de Farmacia, y en las poblaciones donde no existan los Inspectores farmacéuticos municipales, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto.

6.º A todos los farmacéuticos con Oficina de Farmacia abierta al público les está terminantemente prohibido inclinar o torcer la voluntad del público en la demanda de especialidades farmacéuticas, no pudiendo, bajo ningún pretexto, mostrar preferencia ni recomendar la adquisición de alguna determinada.

7.º Los farmacéuticos establecidos están obligados al suministro de todas las especialidades registradas, y para la fácil comprobación de este extremo se les facilitará por la Dirección general de Sanidad un catálogo alfabético de las inscritas oficialmente, cuya publicación tendrán a la disposición de los médicos y del público.

8.º Si en algún momento careciese el farmacéutico establecido de la especialidad demandada está obligado a facilitarla en el menor tiempo posible, pudiendo recargar el precio de la especialidad con los gastos propios de la urgente adquisición.

9.º Los farmacéuticos en ejercicio no podrán ejercer prestación de ninguna clase sobre los laboratorios productores respecto a los tipos de descuento que éstos les concedan.

En el caso de que algún productor o grupo de productores fuese objeto de preferición, una vez comprobada por la Dirección general de Sanidad, podrá eximir a sus preparadores de la obligación de fijar el precio de venta en los envases, independientemente de las medidas oportunas en defensa de la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

Remitidas por esta Diputación las hojas declaratorias—requisito preliminar para la formación del padrón de Cédulas personales del presente ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia,—se hace necesario proceder a realizarlo, incluyendo en él a todos los vecinos y domiciliados, con las circunstancias que sirvan de base para su clasificación.

No debe olvidarse que el artículo 35 del Estatuto municipal autoriza, al que tenga residencia alternativa en varios

Ayuntamientos, a elegir la vecindad en uno de ellos, y en este sentido no es posible negarle el derecho a figurar en el padrón, si en el Municipio que lo pretenda tiene ganada la vecindad, siempre que no ejerza cargo, profesión u oficio en otro Ayuntamiento; pero en cualquiera de los casos, y en consideración a lo expuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, debe clasificarse al contribuyente, además de en la tarifa más elevada, en la del Municipio de más categoría contributiva entre los de su residencia alternada.

Para ello se tendrán en cuenta las tarifas aprobadas por esta Diputación provincial, y que se han publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 24 de Diciembre de 1930.

Del celo y actividad de esa Alcaldía espera esta Presidencia el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 28 de Enero de 1931.—El Presidente, Juan Antonio García Morante (rubricado).

Delegación de Hacienda de Santander

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 23 del actual inserta un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que, copiado al pie de la letra, dice así:

«Señor: Varias son las disposiciones que, inspiradas en altos fines económicos y sociales, se han dictado para legitimar la considerable extensión de propiedad rústica que carece de título, de las que la última es el Real decreto sancionado por V. M. en el 1.º de Diciembre de 1923, que autoriza la legitimación de la posesión de terrenos roturados, cercados o edificados, de pertenencia del Estado o de Propios y comunes de los pueblos, el que tuvo su desarrollo en el 1.º de Febrero de 1924 de aprobación del Reglamento y al que siguió la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año, que amplió el plazo de su vigencia.

Esta ampliación de plazo no resultó suficiente, siendo causa de que gran número de interesados, involuntariamente, no llegaran a disfrutar, ni aún disfruten, de los beneficios que se les ofrecieron, dando lugar en el transcurso de los últimos años a gran número de instancias y excitaciones de entidades y particulares al Gobierno, en demanda de un nuevo plazo en el que, autorizada que fuere la vigencia de las citadas disposiciones, puedan nuevamente acogerse a los beneficios que otorgan.

Y como es equitativo que de esas ventajas disfruten cuantos se encuentren en condiciones análogas, y también de conveniencia suma que los fines económicos y sociales a que tiende la legitimación se alcancen, en cuanto sea posible, en su totalidad, todo aconseja fijar un plazo prudencial para la completa aplicación de los Reales decretos citados.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 2.810

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se abre el plazo de un año, a partir

de los veinte días siguientes a la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto, para que puedan acogerse a los beneficios que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 los interesados a quienes afecte; debiendo tramitarse las solicitudes correspondientes, según los casos, conforme a los preceptos del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, disposiciones todas que se declaran en vigor durante el expresado plazo.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.»

Y por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se ha dictado, con fecha 7 del corriente, la siguiente circular dando instrucciones para aplicar el anterior Real decreto:

Publicado en la «Gaceta de Madrid», número 357, correspondiente al 23 de Diciembre último, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día anterior, abriendo el plazo de un año para que puedan acogerse a los beneficios que otorgó el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 los interesados a quienes afecten, esta Dirección general, a cuyo cargo se halla el servicio de que se trata, estima necesaria la publicación de la presente circular, con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las entidades municipales como encargadas, según los casos, de la tramitación de los respectivos expedientes, cumplan los preceptos del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, disposiciones que se declaran en vigor en el mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A tales efectos, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera.—Las solicitudes que se formulen acogiendo a los beneficios de este nuevo plazo deberán presentarse y tramitarse en las Alcaldías respectivas de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los terrenos cuya posesión se trate de legitimar, siempre que sean de los propios o comunes del Municipio, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925. Si afectasen a terrenos pertenecientes al Estado, las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Hacienda en la provincia, y serán tramitadas a tenor del Reglamento de 1 de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1 de Diciembre de 1923.

Segunda.—De las instancias que se presenten en las Alcaldías se dará la publicidad que establece el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Las Delegaciones de Hacienda remitirán mensualmente a este Centro directivo una relación nominal, tomada de los «Boletines Oficiales» respectivos, comprensiva de las fincas cuya legitimación se pretenda en los terrenos de propios o comunes de los pueblos, y también, en su caso, de las de propiedad del Estado, con el fin de que se pueda apreciar, en todo momento, la marcha del servicio.

Tercera.—Con el fin de que la concesión del nuevo plazo llegue a conocimiento de los interesados, y éstos no puedan alegar ignorancia, dispondrán las Delegaciones de Hacienda que así el Real decreto de 23 de Diciembre último, como la presente circular, sean publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia», e interesarán, al propio tiempo, de las Alcaldías de los pueblos acuse de recibo del dicho «Boletín», con la manifestación de quedar enteradas. Las Alcaldías certificarán de que se han adoptado las medidas eficaces para dar la debida publicidad a las disposi-

ciones en cuestión, empleando edictos, bandos, etc., e incluso notificaciones personales a los roturadores de los que se tenga conocimiento, y haciendo en todos los casos la advertencia de que si se dejare transcurrir el plazo para solicitar la legitimación, se procederá inmediatamente a la incautación de los terrenos, de conformidad con lo prevenido en la disposición primera adicional del Reglamento de 1 de Febrero de 1924 y el artículo 12 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, de cuyo cumplimiento, bajo su responsabilidad, están encargados los Delegados de Hacienda.

Cuarta.—Los expedientes que se hallen aún en tramitación en las Alcaldías o en las Delegaciones de Hacienda respectivas, procedentes de solicitudes presentadas en los plazos concedidos anteriormente, serán resueltos con la mayor urgencia, y, de no impedirlo causa justificada, se les dará prelación sobre los que se incoen como consecuencia del plazo ahora concedido.

Dada la finalidad económico social a que va encaminada la concesión de este nuevo plazo, solicitado reiteradamente por entidades y particulares, parece evidente que éstos se apresurarán a legalizar la posesión indebida de los terrenos comprendidos en las disposiciones ya citadas y puestas en vigor, evitando con ello la incautación y desposeimiento de los mismos a los roturadores, que habrá de llevar a cabo oportunamente.

De la presente circular se servirá V. I. acusar recibo.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general.—José de Lara.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y cumplimiento, por parte de los Ayuntamientos, de lo que se dispone en la regla tercera, los cuales acusarán recibo del ejemplar que se los remite, manifestando quedar enterados y certificando de que se han adoptado las medidas pertinentes para la difusión.

Santander, 22 de Enero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

ANUNCIO

Don Prudencio Barrenechea González, vecino del pueblo de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa, solicita del excelentísimo señor Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» de una petición de aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Prudencio Barrenechea González.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de fuerza motriz generadora de energía eléctrica para usos industriales.

Cantidad que se solicita: Mil cuatrocientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Del río Saja.

Término municipal en que radican las obras: Ayuntamiento de Los Tojos.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin des-

contar los festivos y contados a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con el.

A la instancia, que se acompañará por separado, deberán unirse los documentos que prescribe el artículo 12 del Real decreto ley antes mencionado, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 17 de Enero de 1931.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Vicente Benito Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Hoyo.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Claudio García; O., terreno común. 44
- Don Gregorio Sánchez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Lou.
Paraje en que se halla: Morcilleo.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., interesado. 45
- Don Ciriaco Briz Galnares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Las Varas.
Cabida: 3 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Vicente de Celis; S., terreno común; E. y O., camino vecinal. 46
- Don Ciriaco Briz Galnares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Pando.
Cabida: 12 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., Victoriano Díez; S., Ciriaco Benito; E., camino vecinal; O., terreno común. 46

Don Felipe Calvo Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Pandilla.
Cabida: 60 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 47

Doña Juana Guerra López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Sierra de Amadios.
Cabida: 7 áreas.
Linderos: N., camino; S., Pedro Guerra; E., María Guerra; O., terreno común. 48

Doña Juana Guerra López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Cueto del Col.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., camino; S. y E., Lázaro de Mateo; O., ídem y Juana Fernández. 48

Don Juan Gómez Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Igüedri.
Cabida: 5 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Eloy Calvo; E., Jorge Rodríguez; O., terreno común. 49

Don Juan Gómez Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Las Pellejonas.
Cabida: 70 áreas 50 centiáreas. 49
Linderos: N., camino; S., terreno común, E., terreno común y Evangelina Portillo; O., camino.

Don Juan Gómez Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 7 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Claudio Caldevilla; S. E. y O., terreno común. 49

Don Juan Gómez Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Los Cuadros.
Cabida: 9 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Bernabé de Benito; E., Bernabé de Benito; O., Ciriaco de Benito. 49

Don Celestino Rivas Benito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Torca.
Cabida: 13 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Bernabé Benito; S., camino vecinal; E., Juana Briz; O., Bernabé Benito. 50

Don Celestino Rivas Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Torca.
Cabida: 9 áreas 45 centiáreas.
Linderos: N., Bernabé Benito; S., herederos de
Cándido García; E., Lucas Briz; O., herederos de
Domingo Benito. 50

Don Celestino Rivas Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Juan Frío.
Cabida: 19 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Andrés Antón; S., terreno común;
E., Emilio Campos; O., Eduardo Briz. 50

Don Victoriano Cabezo Garrido.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Navariego.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., madre de
agua; E. y O., terreno común. 51

Don Fermín Santos Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Tefe.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: N., Eduardo Briz; S., camino vecinal;
E., Eduardo Briz; O., camino. 52

Don Fermín Santos Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Los Mozos.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N. y S., camino vecinal; E., Toribio
Garrido; O., Miguel Bejo. 52

Don Fermín Santos Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Juana Briz; S., Manuel Calvo; E.,
Luis Beares; O., Maximino Briz. 52

Don Fermín Santos Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Las Ceperas.
Cabida: 25 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Juan Bonifacio Lera; S., monte
común; E., Juana Briz; O., Miguel Bejo. 52

Don Fermín Santos Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Postigo.
Cabida: 2 áreas.
Linderos: N., Jesús Novoa; S.; E. y O., cami-
no vecinal. 53

Don Leandro Prellezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Fuente de San Antonio.
Cabida: 1 área.
Linderos: N. S. y E., camino; O., madre de
aguas. 54

Don Jerónimo Alonso Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Hortalalle.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., E. y O., terre-
no común. 55

Don Jerónimo Alonso Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Vega del Corro.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Juan Róiz; E.,
camino vecinal; O., río de Cubo. 55

Don Bernardo Gómez Enterría.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Llan de Ré.
Cabidá: 4 áreas.
Linderos: N., herederos de D. Ricardo de las
Cuevas y Camino; S., herederos de D. Ricardo
de las Cuevas y terreno común; E., interesado;
O., terreno común. 56

Don Ceferino Alonso Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Valdevidier.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., Fermín
Pariente; O., camino vecinal. 57

Don Ceferino Alonso Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Valle.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., herederos de
Eleuterio Alonso; E., terreno común; O., Manuel
Pariente. 57

Don Jaime Bedoya Lloreda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Trichorio.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N. S. y E., camino; O., terreno co-
mún. 58

Don Jaime Bedoya Lloreda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Paraje en que se halla: La Vallejona.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Hormesindo
Alonso; E., interesado; O., camino. 58

Doña Felisa Bores Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N. S. y E., terreno común; O., Andrés
Cabeza y Felisa Bores. 59

Doña Felisa Bores Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Parte o Llanduengo.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., camino
O., terreno común. 59

Don Félix Briz Cabeza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Coterón.
Cabida: 11 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Gala Alvarez;
E., terreno común; O., Felisa Bores. 60

Don Félix Briz Cabeza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Lastra.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., herederos de Enrique Rojo; S.,
Ramón Huergo; E., herederos de Roque Antón;
O., Riega de Pancedo. 60

Don Carlos Benito Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: La Riestra.
Cabida: 50 centiáreas.
Linderos: N., Gregorio Bedoya; S., intere-
do; E. y O., camino. 61

Don Fidel Gómez Palacio, como Presidente de
la Asociación de Ganaderos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Portaluco.
Cabida: 1 área 25 centiáreas.
Linderos: N., camino; S. E. y O., terreno co-
mún. 62

Don Fidel Gómez Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: La Pandilla.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., interesado; S., senda del Sorbal;
E., interesado; O., camino. 63

Don Cayetano Rivas Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Tazarín.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., Cesáreo González; S. y E., cami-
no del Tazarín; O., río Cubo. 64

Don Cayetano Rivas Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Trichorio.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Ildefonso Díez y Venancio Calvo;
S., camino vecinal; E., herederos de Fidel Gue-
rra; O., camino vecinal. 64

Don Pablo Revuelta Pario.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Val de los Caminos.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., riega del Val de los caminos; S.,
terreno común; E., senda; O., cañada vecinal. 65

Don Nicanor Mantilla Mateo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Escabalón.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., camino; S., Florentino Reliegos;
E., Fermín Pariente; O., camino. 66

Don Nicanor Mantilla Mateo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Escabalón.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Ildefonso Díez; S., Jaime Bedoya;
E. y O., camino. 66

Don Nicanor Mantilla Mateo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Los Collaos.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Rosa González; S., Manuel Pa-
riente; E., terreno común; O., Cayetano Rieres. 66

Don Santiago Campo González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: La Fuente de Bojes.
Cabida: 4 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,
herederos de Melchor Dobarganes; O., terreno
común. 67

Don Santiago Campo González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Bojes.
Cabida: 10 áreas. 67
Linderos: N., interesado; S., herederos de Cele-
donio Campo; E., interesado; O., terreno común.

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 2 de Diciembre de 1930.—El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 25 de Enero y 8 y 15 de Febrero próximo, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de quintas.

Ayuntamiento de Reinosa

Mariano Alegre Valladolid, hijo de Julián y María; Félix Benito Gutiérrez, hijo de Félix y Amparo; Santos Caballero, hijo de María-Cruz; Gaspar Clerigo Guerrero, hijo de Gaspar y Leonor; José Ruiz y Ruiz, hijo de Eusebio y Esperanza; Mario Sedano Hoyos, hijo de José y María, y Francisco Somavilla García, hijo de Domingo y Carmen.

Ayuntamiento de Colindres

Julio Cano Expósito, hijo de Saturnino y Julia; Eugenio Manso Martínez, hijo de Paulino y Angeles; Jesús San José Fernández, hijo de Luis y de Constantina.

Ayuntamiento de Valdáliga

José Arce Arce, hijo de Jacinto y Aurora; Jesús Dosal Sánchez, de Ramón y María; Angel Gutiérrez Fernández, de Laureano y Julia; Pedro Martínez Sánchez, de Ricardo y Piedad, y Carlos Martín Gutiérrez, de Enrique y Consolación.

Ayuntamiento de Liérganes

Rafael Meléndez González, hijo de Hipólito y Sofía.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Sandalio Joaquín San Juan Lavín, hijo de Primitivo y Fidela; Pedro Bargados Fernández, de Pedro y Cristina; Bernabé Antonio San Juan, de padres desconocidos; Alfredo Gutiérrez Sumiza, de Elvira; Prudencio Manuel Víctor Sánchez Díaz, de José y Josefa; Eugenio José Terán Fernández, de Eugenio y Lorenza; Luis González Muñoz, de Josefa.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Nazario Blanco Isabel, hijo de Isidoro y Milagros; Juan Gómez Noriega, de Juan y Ramona; Alfredo Ibáñez Ruiz, de Francisco y Alfreda; José Muñiz Alvarez, de Eustaquio y Ana; Antonio Pérez García, de Segundo y Basilisa; Fermín San Emeterio Sordo, de Felipe y Josefa; Basilio Serdio Alzola, de José y Secundina; Ceferino Usugía Gutiérrez, de Romualdo y Gloria.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Gregorio Alonso García, hijo de Eutimio y de María, nacido en Santillana en 6 de Octubre de 1910; Juan Manuel Castillo Fernández, hijo de Angel y de Matilde, nacido en Quevedo en 8 de Junio de 1910; Cuele Cuele Víctor Luis, hijo de Raimundo y de Marcelina, nacido en 15 Enero de 1910; Virgilio García de la Fuente, hijo de Angel y de Elvira, nacido en 12 de Marzo de 1910 en Quevedo.

Ayuntamiento de Ruate

José Fernández Gao, hijo de Manuel y Carmen, natural del pueblo de Barcenillas.

Ayuntamiento de Ampuero

José Snárez Tabernilla, hijo natural de Luisa, que nació el día 27 de Abril de 1910

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 18 del próximo Febrero, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para la recaudación y administración del arbitrio sobre los vinos, alcoholes y bebidas espirituosas, correspondiente al actual ejercicio, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento; cuya subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, previo el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta.

San Pedro del Romeral a 27 de Enero de 1931.—El Alcalde, Juan José Ibáñez.

Modelo de proposición

Don N., vecino de..., provisto de su correspondiente cédula personal, del actual ejercicio, que acompaña, se compromete a satisfacer por dicho arbitrio sobre el vino, alcoholes y bebidas espirituosas, la cantidad de.... pesetas (en letra), con arreglo al pliego de condiciones confeccionado.

Fecha y firma del proponente.

Junta vecinal de Omoño

El día 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal, o Vocal en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, la subasta en pública licitación, por pujas a la llana, de un lote de terreno del común de vecinos de esta entidad, de sierra baldía, con una extensión superficial aproximada de dieciocho hectáreas, que linda: por el Norte, con terreno comunal del pueblo de Hoz; Sur, terreno no comunal del pueblo de Las Pilas; Este, terreno comunal del pueblo de Hoz, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Las Pilas, bajo el tipo de subasta de quinientas setenta y cinco pesetas la hectárea.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, han de consignar en la Depositaria de esta Junta, al empezar la subasta, el 5 por 100 del tipo total de la misma, que se elevará hasta el 10 por 100 al hacer la adjudicación definitiva del remate.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante las horas de 10 a 12, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Omoño, 25 de Enero de 1931.—El Presidente de la Junta, Inocencio de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, por D. Francisco González y González, contra la casa comercial titulada «Granja Santa Ana», de A. Duble González, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes semovientes siguientes:

- Una cerda, raza «York».
- Dos cerdos, de la misma raza.
- Cinco cerdas, jóvenes, de igual raza, y
- Veintiocho gallinas, raza Rhodeyslaw «Javerole», cinco de ellas jóvenes.

Los bienes semovientes antes descriptos han sido tasados en la cantidad de tres mil ciento cuarenta pesetas, por la que se ponen en venta, señalándose para la subasta el día doce de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castro Urdiales, veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Horacio Tueros.—El Secretario suplente, Agustín Salas.

Don Marcelino Higuera Maza, Juez municipal de Miera,

Hago saber: Que el día doce de Febrero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de las fincas que luego se indican, embargadas a la herencia del que fué vecino de este pueblo D. Ricart Gómez Ruiz, y en el mismo día los semovientes, que también se indicarán, y hora de las once, pertenecientes a dicha herencia, a instancia de D. Fermín Acebo Acebo, para pago de novecientos veinte pesetas, capital e interés de tres años vencidos:

- 1.^a En el pueblo de Miera, barrio de Mirones y sitio del Costal, la mitad de una casa-habitación; tasada en ciento sesenta pesetas.
- 2.^a En el mismo pueblo, barrio y sitio, la mitad de un terreno labrado, que mide el todo un área veinticuatro centiáreas; tasado en doce pesetas.
- 3.^a En el mismo pueblo, barrio de la Vega y sitio de la Raspanosa, una finca prado y erial, con su cabaña, que mide una hectárea; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.
- 4.^a En el mismo pueblo, barrio de Rebollar y sitio de Llamo, una finca prado, con una choza, que mide cincuenta áreas tasada en ciento noventa y cuatro pesetas.
- 5.^a En repetido pueblo, barrio que el anterior y sitio de la Llosa, un terreno o prado, que mide el todo veinticinco áreas; la mitad de éste; tasado en ciento veinte ptas.
- 6.^a En el mismo pueblo, barrio de Mirones y sitio de Sobre el Molino, un terreno labrado, que mide dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; tasado en treinta y dos pesetas.
- 7.^a En el mismo pueblo, barrio de Rebollar y sitio de la Llosa de Arriba, un terreno labrado, que mide un área ochenta y seis centiáreas; tasado en quince pesetas.
- 8.^a En el mismo pueblo, barrio de Rebollar, la mitad de un terreno labrado, que mide el todo sesenta y dos metros cuadrados; tasado en tres pesetas.
- 9.^a En repetido pueblo, barrio de Rebollar y sitio de la Torre, un terreno labrado, que mide dos áreas sesenta y dos centiáreas; tasado en treinta y una pesetas.

10.^a En el mismo pueblo, barrio de Mirones y sitio de la Garmilla, una casa pajar; tasada en noventa pesetas.

11.^a En el mismo pueblo, barrio y sitio que el anterior, tres cuartas partes de una casa pajar; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Semovientes

Dos vacas hispanoholandesas, capa negra y blanca, de cuatro y uno años de edad, respectivamente; tasadas en trescientas veinticinco pesetas.

Advertencias: El valor total de las fincas asciende a la cantidad de mil ciento diez y siete pesetas y la de los semovientes a la de trescientas veinticinco pesetas, y saldrán a subasta en un grupo las fincas y en otro los semovientes, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones respectivas; los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado designado al efecto el diez por ciento de su tasación; y no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido y firmo el presente en Miera a siete de Enero del año mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Marcelino Higuera.—El Secretario, M. Casal.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la siguiente finca, radicante en esta villa, travesía del Peralvillo, consistente en una casa señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y un piso, con un pequeño patio a la trasera, que linda: Este, o frente, corralada; Oeste, o espalda, finca de D. Jerónimo Herrería; Mediodía, a izquierda, casa de Benedicto Crespo, y al Norte, huerta o patio de D.^a Josefa Cagigas. Tasada en cuatro mil pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinada al efecto, el diez por ciento de la tasación.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Santoña a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco serie G, números 29.248, 35.037 y 40.178, comprensivos de 58, 63 y 30 obligaciones Sociedad Española de Construcción Naval, 5 1/2 por 100, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Enero de 1931.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.